

AUTO N.

NO - 8651

FECHA:

23 JUN 2017

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA  
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y  
ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante nota interna de 17 de Mayo de 2017, el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Vales del Sinú y San Jorge CVS en atención a denuncia ambiental de tala de árboles en la vía Montería – Lórica a la altura del corregimiento de palo de agua Municipio de Lórica, Departamento de Córdoba, como consecuencia de lo anterior se emitió el siguiente informe:

**“(...) INFORME DE VISITA N° 014 SBS-2017**

**ANTECEDENTES:**

*Atendiendo la queja Ambiental interpuesta vía telefónica por el doctor ALBEIRO ARRIETA LOPEZ quien manifiesta tener información que en la vía montería lórica a la altura del corregimiento de palo de agua se presento una tala indiscriminada de bosque natural.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO.**

*El recorrido de campo fue realizado por Francisco Hernández López, funcionarios de la CVS.*

*Durante el desarrollo de la visita se pudo observar la tala de aproximadamente unos cien (100) arboles de la Especie roble (Tabebuia Rosea) y dos (2) de la Especie Campano (Samanea saman). Lo cual se pudo evidenciar desde el exterior de la finca , ya que no permitieron la entrada a la misma y solo se pudo observar los tocones por lo cual no se pudo determinar con precisión la cantidad exacta y la dimensión de los árboles talados estos fueron aprovechados sin el respectivo permiso autorizado por la autoridad Ambiental competente en este caso CVS, solo se pudo identificar el nombre del propietario de la finca el señor ROGER BALLESTEROS residenciado en el Municipio de Cereté y el administrador de la finca el señor NEDER ARTEAGA.*

**Registro fotográfico:**



AUTO N. N° - 8651

FECHA: 23 JUN 2017



Figura N° 1, 2 y 3 Obsérvense los tocones de los árboles talados en terrenos de propiedad del señor ROGER BALLESTEROS residenciado en el Municipio de Cerete Departamento de Córdoba.

### **CONCLUSIONES**

*De la visita se concluye que si se produjo la tala de aproximadamente unos cien ( 100) arboles de la Especie roble (Tabebuia Rosea) y dos (2) de la Especie Campano (Samanea saman) de esta tala lo único que se pudo evidenciar fueron los tocones desde la parte externa de la finca debido a que el propietario no permitió la entrada a la finca por lo cual no se pudo determinar con precisión la cantidad exacta y la dimensión de los árboles talados estos fueron aprovechados sin el respectivo permiso expedido por la autoridad ambiental competente en este caso CVS. (...)"*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS**

Específicamente el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal capítulo 1: Flora silvestre.

### **SECCIÓN 9: DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**

**Artículo 2.2.1.1.9.1.** Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite

AUTO N. <sup>NO</sup> - 8651

FECHA: 23 JUN 2017

prioritario a la solicitud.

**Artículo 2.2.1.1.9.2.** Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

**Artículo 2.2.1.1.9.3.** Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

**Artículo 2.2.1.1.9.4.** Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.-Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

**Artículo 2.2.1.1.9.5.** Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

AUTO N.

MA - 8651

FECHA:

23 JUN 2017

**Artículo 2.2.1.1.9.6.** Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igualo menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

Que la ley 1333 en su artículo 18, establece que; "*INICIACION DEL PROCESO SANCIONATORIO*". El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que la ley 1333 en su artículo 24, establece que; "*FORMULACIÓN DE CARGOS*" Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

AUTO N.

Nº - 8651

FECHA:

23 JUN 2017

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.

Que la ley 1333 en su artículo 25, establece que; "**DESCARGOS**". Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 1791 de 1996 para garantizar su disfrute y utilización.

Que en merito de lo expuesto esta Corporación,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa de carácter ambiental adelantada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, en contra del señor **ROGER BALLESTEROS** propietario de la finca, residente en el Municipio de Cereté. De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Formular el siguiente pliego de cargos al señor **ROGER BALLESTEROS** propietario de la finca, residente en el Municipio de Cereté. De acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto:

- **CARGO UNICO:** Presuntamente responsable por la tala ilegal de cien (100) especímenes de flora silvestre de la especie Roble (*Tabebuia Rosea*), y dos (2) de la especie Campano (*Samanea saman*) sin contar con el permiso correspondiente según los considerandos del presente auto.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos: Artículo2.2.1.1.9.1, Artículo2.2.1.1.9.2, Artículo2.2.1.1.9.3, Artículo2.2.1.1.9.4, Artículo2.2.1.1.9.5, Artículo 2.2.1.1.9.6 Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

AUTO N. <sup>NO</sup> - 8651

FECHA: 23 JUN 2017

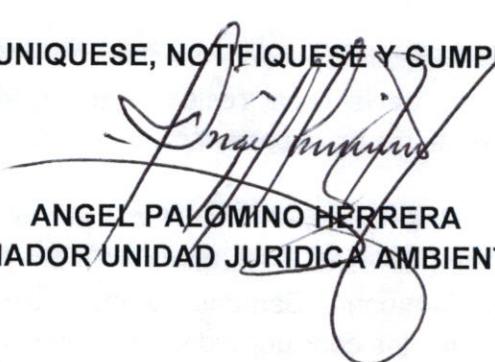
**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor **ROGER BALLESTEROS** propietario de la finca, residente en el Municipio de Cereté, o a su apoderado debidamente constituido en el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUATRO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo al señor **ROGER BALLESTEROS** propietario de la finca, residente en el Municipio de Cereté, podrán presentar personalmente o a través de apoderado los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinente y que sean conducentes.

**ARTICULO QUINTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, el informe de visita N° 014 SBS – 2017.

**ARTICULO SEXTO:** En firme, comuníquese la presente Resolución la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANGEL PALOMINO HERRERA**

**COORDINADOR UNIDAD JURIDICA AMBIENTAL CVS.**